

ORDENANZA N°: 596/88.-

Ramallo, 26 de octubre de 1988

VISTO:

Lo expresado por el D.E. en su Nota N°758/88 del 5-10-88 con relación a la ocupación de terrenos aluvionales y asentamientos clandestinos en la zona aledaña al Río Paraná; y

CONSIDERANDO:

La pertenencia al dominio municipal de dichos terrenos en virtud de lo establecido en la ley N° 9533 (Art. 4°);

Que por ello es necesario normar la ocupación de las referidas reas, así como realizar las acciones pertinentes para regularizar las situaciones que plantea la ocupación irregular de las mismas;

Las facultades que el Art. 27, Inc. 25 de la Ley Orgánica de las municipalidades confiere al H.C.D.;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establécese el otorgamiento de concesiones de ocupación de terrenos aluvionales y aledaños al Río Paraná, pertenecientes a la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 2°: Al efecto indicado en el Art. 1°, el D.E. elevará al H.C.D. para su consideración y aprobación los respectivos proyectos de ordenanza de los contratos de concesión a celebrar, que se ajustarán a lo establecido en el Decreto-Ley 9533/80 - Título II, Capítulo IV y a lo siguiente:

- a) Los terrenos a ceder en concesión tendrán un máximo de 15 metros de frente al Río Paraná, salvo casos especiales a considerar por la Municipalidad.
- b) Los ocupantes deberán permitir la libre circulación del público y/o vehículos tanto en las proximidades de la barranca como de la costa.
- c) El concesionario abonará a la Municipalidad de Ramallo un canon bimensual por ocupación del espacio público cedido, que será equivalente al de un contribuyente promedio de la Tasa de Servicios Generales, no pudiendo en ningún caso dicho importe ser inferior al citado en el Art. 28 - Inc. "c" del Decreto Ley 9533/80.
En los casos de concesiones de terrenos de más de 15 mts. de frente, el valor del referido canon se incrementará proporcionalmente a la mayor longitud cedida.
- d) La Municipalidad de Ramallo deslinda toda responsabilidad por los daños y/o perjuicios que puedan afectar al ocupante, a cosas de su propiedad, a terceros o cosas de terceros, por cualquier circunstancia, con motivo u ocasión de la ocupación cedida.
- e) El área cedida lo será a los fines de ser utilizada para desarrollar actividades recreativas, "camping" y afines, exceptuándose bajo todo concepto el uso como balneario.
- f) Lo que el D.E. considere pertinente agregar a lo expresado anteriormente.-----

ARTICULO 3°: Ordénase al D.E. verificar fehacientemente la existencia de ocupación irregular de terrenos aluvionales y aledaños al Río Paraná, pertenecientes al dominio municipal.-----

ARTÍCULO 4°: Requírese al D.E. que, paralelamente a lo establecido en el Art. 3°, conforme a las determinaciones efectuadas, intime formalmente a los ocupantes respectivos a regularizar su situación en plazo perentorio.-----

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988.-----